PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Control Documental

Información del documento	
ID Documento	Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en el Sistema Interno de Información
Propietario	Responsable del Sistema Interno de Información
Fecha	Octubre 2026

Versiones

Versión	Cambios
V.1	Elaboración del Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en el Sistema
V.2	Adaptación y actualización del Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en el Sistema a las indicaciones contenidas en las diferentes Guías de la AIPI en interpretación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Aprobación del Documento

Órgano	Aprobación	Autor	Fecha
Órgano de Administración	Órgano de Administración	Responsable del Sistema Interno de Información	Octubre 2026

ÍNDICE

1. OBJETO 4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
2.1. Ámbito personal 4
2.2. Ámbito material 5
2.3. Deber de información 5
3. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES 5
4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 6
5. DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN 6
6. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS COMUNICACIONES 9
7. PROTECCIÓN DE DATOS 9
8. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA 10
8.1. Fase de investigación 10
8.1.1. Comunicación y recepción de la comunicación 10
8.1.2. Inicio del procedimiento de investigación 12
8.1.3. Equipo investigador 12
8.1.4. Acciones de la investigación 12
8.2. Fase de Conclusiones 13
8.2.1. Informe de Conclusiones 13
8.2.2. Resolución 13
9. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O DE MALA FE 14
10. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS 14
11. REGISTRO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN 15
12. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ACCIONES DE FORMACIÓN 15
13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 16
ANEXO I. CATÁLOGO DE REPRESALIAS ARTÍCULO 36.3 LEY 2/2023 17

1. OBJETO

ÉXXITA BE CIRCULAR, S.A. (en adelante "**ÉXXITA**", la "**Organización**" o la "**Compañía**") ha procedido a la aprobación de una Política del Sistema Interno de Información (la "**Política**") y del presente Procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información (el "**Procedimiento**"), como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**"), a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.2 h) e i). Esta segunda versión tiene por finalidad adaptar el Procedimiento a las indicaciones contenidas en las Guías publicadas por la Autoridad Independiente de Protección de las Personas que Informan ("**A.I.P.I.**")

A través del presente Procedimiento se regula la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones que se reciban en el Sistema Interno de Información ("**Sistema**" o "**Canal**") relacionadas con conductas de los miembros de la Organización que resulten contrarias a la normativa interna de la Organización, a la legislación vigente, cuando éstas constituyan una infracción administrativa grave, muy grave, resulten sospechosas de un ilícito penal, versen sobre infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo o cuando las anteriores pudieran constituir infracciones del derecho de la Unión Europea con relación a sus intereses financieros o que incidan en el mercado interior.

El Canal constituye una herramienta esencial dentro del Modelo de cumplimiento de ÉXXITA, orientada a facilitar la detección temprana de irregularidades, promover una cultura de integridad y garantizar que las posibles incidencias puedan ser analizadas y gestionadas de manera diligente, objetiva y confidencial.

La Organización ha externalizado la gestión del Sistema a través de la herramienta tecnológica. El Sistema Interno de Información será fácilmente accesible a través de la web corporativa.

El presente Procedimiento garantiza la protección de los informantes, la posibilidad de trasladar informaciones anónimas, la independencia y autonomía del Responsable del Sistema, la ausencia de conflictos de intereses en la gestión y en la realización de investigaciones internas, así como los derechos de defensa, presunción de inocencia y celeridad en la gestión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito personal

El presente Procedimiento resulta de aplicación a los miembros de la Organización, con carácter enunciativo, pero no limitativo:

- Socios y los miembros del Órgano de Administración.
- Personas integrantes de la Alta Dirección.
- Personas trabajadoras con independencia de la modalidad contractual bajo la que presten sus servicios, a quienes se encuentren vinculados mediante convenio de colaboración o relación asimilada a la laboral, al personal en período de prácticas o formación, a los voluntarios que desarrollen su actividad bajo la dirección de la

organización y, en general, a toda persona que actúe bajo la subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores, con independencia de la denominación formal de su vínculo.

2.2. Ámbito material

El Sistema debe entenderse como un instrumento de información que permita la comunicación de sospechas sobre las irregularidades e incumplimientos que se enuncian a continuación y que configuran el ámbito material de la Ley 2/2023:

- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones contrarios a la legislación vigente, cuando constituyan una infracción administrativa grave, muy grave.
- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de un ilícito penal.
- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del derecho de la Unión Europea con relación a sus intereses financieros o que incidan en el mercado interior.
- Sospechas de actos, conductas u omisiones que pudieran ser constitutivas de vulneración de la normativa interna de la Organización.

2.3. Deber de información

Los miembros de la Organización que tuvieran sospechas fundadas de cualquier tipo de acto, conducta, hecho u omisión que pudiera resultar contrario a lo establecido en el apartado 2.2. del presente deberán ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema Interno de Información a través del enlace disponible en la página web, así como podrán solicitar por el Canal una reunión presencial con el Responsable que deberá celebrarse en el plazo de **siete (7) días.**

3. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

Para facilitar el adecuado análisis y gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, es recomendable que las personas informantes aporten la mayor información posible sobre los hechos que desean comunicar. Una descripción clara y detallada permitirá realizar una valoración más rigurosa de la situación y, en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes de manera más eficaz.

En la medida en que resulte posible, la comunicación deberá incluir los siguientes elementos:

- Descripción de los hechos: explicación clara y detallada de la conducta, situación o irregularidad que se desea comunicar, indicando en qué consiste y cómo se ha producido.
- Momento o periodo en el que ocurrieron los hechos: cuando sea posible, deberá indicarse la fecha aproximada o el periodo de tiempo en el que se produjeron los hechos comunicados.
- Personas o áreas implicadas: identificación de las personas, departamentos o entidades que pudieran estar relacionadas con los hechos, siempre que esta información sea conocida por la persona informante.

- Circunstancias relevantes: cualquier información adicional que pueda ayudar a comprender el contexto en el que se han producido los hechos.
- Documentación o pruebas disponibles: cuando resulte posible, podrán adjuntarse documentos, registros, comunicaciones, imágenes u otros elementos que contribuyan a verificar la información comunicada.

No obstante, la ausencia de alguno de estos elementos no impedirá la tramitación de la comunicación, siempre que los hechos descritos permitan realizar una valoración inicial.

Las comunicaciones podrán realizarse de forma identificada o de forma anónima. En caso de que la persona informante decida identificarse, podrá facilitar un medio de contacto que permita, en su caso, solicitar información adicional o comunicar el estado de la tramitación de la comunicación.

En cualquier caso, la Organización garantizará que la identidad de la persona informante sea tratada con la máxima confidencialidad y que la información facilitada sea gestionada únicamente por las personas autorizadas para la tramitación del procedimiento.

Las comunicaciones deberán realizarse de buena fe basándose en hechos o indicios que la persona informante considere razonablemente ciertos.

El uso del Canal debe realizarse de manera responsable y con el objetivo de contribuir a la detección y prevención de posibles incumplimientos.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Órgano de Gobierno de ÉXXITA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, ha designado a un Responsable del Sistema Interno de Información.

El nombramiento del Responsable del Sistema será notificado a la **AIPI**, en el plazo de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su nombramiento o cese, justificando en este último caso las razones de éste. El referido nombramiento deberá ser igualmente notificado a la **Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción** ("**OAAF**"), que se configura como canal externo en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza donde ÉXXITA desarrolla su actividad.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos o departamentos de la Organización, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en el desarrollo de su responsabilidad, así como deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarla a cabo.

El Responsable del Sistema tiene deber de abstención para el supuesto de que se planteara una comunicación que presentase conflicto de intereses. Si recibida la comunicación se identificara el mencionado conflicto de intereses, el Responsable del Sistema que presente el mismo será excluido de la investigación.

5. DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN

Los derechos que asisten a la persona informante desde la recepción de una comunicación en el Sistema de ÉXXITA son los siguientes:

1. **Derecho a protección.** La Organización proporcionará protección a la persona que informe sobre las materias relacionadas en el apartado 2.2 del presente Procedimiento, denominado "Ámbito material", al objeto de evitar posibles represalias contra su persona. En el supuesto de que la persona informante hiciera público el contenido de la información, recurriendo a la denominada revelación pública contemplada en el artículo 27 de la Ley 2/2023, únicamente se podrá acoger a las medidas de protección cuando:
 a. Hubiera comunicado primero a través del Sistema de ÉXXITA.
 b. Existiera riesgo manifiesto para el interés público, entendiendo por tal una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, incluido el daño para la integridad física.
 c. En caso de que se haya realizado una comunicación a través de un canal externo de información y existiera riesgo de represalias o pocas probabilidades de que se dé a la misma un tratamiento efectivo atendiendo a las circunstancias particulares del caso, por ejemplo, ocultación o destrucción de pruebas, connivencia con una autoridad, con el autor de la infracción o este se encuentre implicado en ella.
2. **Protección ante posibles represalias.** En ningún caso ÉXXITA tomará represalia alguna contra la persona informante, aun si del resultado de la investigación se verificase que no ha existido un incumplimiento de la ley, siempre que no se haya obrado de mala fe. El autor de la represalia será sancionado. En el Anexo I del presente Procedimiento se recogen aquellas conductas que son consideradas represalias.
3. **Derecho a recibir información.** La persona que remita una comunicación será informada por escrito, una vez analizada la misma, sobre si esta es admitida a trámite o no. Una vez haya finalizado la investigación, para el supuesto de la admisión de la comunicación, se dará traslado a la persona informante de las medidas de seguimiento previstas, así como del resultado de las investigaciones.
4. **Derecho a elegir el canal.** La persona informante podrá elegir el cauce que considere más adecuado para remitir la información, pudiendo acudir al canal externo.
5. **Derecho relativo a la información solicitada.** Podrá solicitarse a la persona informante cuanta información se considere necesaria para la adecuada tramitación de la comunicación, no pudiendo conservar el Responsable del Sistema dicha información por un periodo superior a diez (10) años, tal y como establece el artículo 26.2 de la Ley 2/2023. La información facilitada no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación, salvo que se pudieran recibir comunicaciones relacionadas con los mismos hechos. Los datos personales tratados serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos Personales (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como del resto de la normativa relacionada en vigor.
6. **Derecho al anonimato.** Las comunicaciones presentadas pueden ser anónimas, a elección de la persona informante. Por lo expuesto, para interponer una comunicación no será necesario incluir la identidad de la persona informante, ni el departamento del que procede la comunicación, ni ninguna información que permita identificarla.

7. **Derecho a la confidencialidad.** La identidad de la persona informante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona distinta para la gestión de las informaciones y la realización de las investigaciones internas. Las excepciones serán las que establece el derecho de la Unión Europea y la normativa española en el contexto de las investigaciones que puedan realizar las autoridades o en el transcurso de los procesos judiciales. ÉXXITA garantiza la confidencialidad de la comunicación cuando esta fuera remitida por otros medios distintos al Sistema Interno de Información, así como cuando se hiciera llegar a través de miembros de la Organización no designados como Responsables del Sistema Interno de Información, en cuyo caso se advertirá a estos últimos de que el quebrantamiento de la confidencialidad puede ser tipificado como una infracción muy grave. Todos los miembros de la Organización, a través de formación, conocerán que en estos supuestos deberán remitirla con carácter inmediato al Responsable del Sistema.

8. **Derecho a recibir acuse de recibo y respuesta.** La persona informante recibirá acuse de recibo de la comunicación. Este acuse de recibo podrá no remitirse en el supuesto de que el Responsable considere que con ello puede poner en peligro la confidencialidad de una comunicación. Con relación al **plazo** para la realización de la **investigación**, este no podrá ser superior a **tres (3) meses** a contar desde la recepción de la comunicación, salvo en **casos de especial complejidad**, en los que el Responsable del Sistema podrá acordar ampliar el plazo por **tres (3) meses** adicionales.

En el supuesto de que la comunicación sea anónima, para garantizar el derecho a recibir respuesta, se facilitará a la persona informante un identificador que le permitirá seguir el estado de su comunicación.

9. **Derecho a la supresión de los datos.** Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado. Concretamente, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2/2023, serán los siguientes:

 - Los datos objeto de tratamiento solo podrán conservarse en el Sistema Interno de Información durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación.
 - Si se acredita que la información facilitada o parte de ella no es veraz, debe procederse a la inmediata supresión, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se **tramita el procedimiento judicial**.
 - Transcurridos los **tres (3) meses** desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, recibiendo el Responsable del Sistema Interno de Información una alerta en el sistema como recordatorio de supresión de la información registrada.
 - En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a **diez (10) años.**

6. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS COMUNICACIONES

Los derechos que asisten a la persona afectada desde la recepción de una comunicación en el Sistema de ÉXXITA son los siguientes:

1. **Derecho a protección en el transcurso de la investigación.** ÉXXITA proporcionará a la persona afectada la completa garantía de sus derechos, no siendo aplicables medidas sancionadoras o legales hasta que no se compruebe la veracidad de los hechos comunicados, se recaben evidencias y se concluya que se ha producido una infracción administrativa grave o muy grave, un ilícito penal o vulneración de la normativa interna de la Organización, una infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud, o se trate de un acto, conducta, hecho u omisión que resulte contrario a los intereses financieros de la Unión Europea o el mercado interior.
2. **Derecho a recibir información.** La persona afectada tiene derecho a que se le informe de los actos, conductas, hechos u omisiones que se le atribuyen, así como a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación se realizará en el tiempo y forma que considere adecuado el Responsable del Sistema a los efectos de garantizar el buen fin de la investigación. La comunicación de información podrá retrasarse al objeto de que no se produzca destrucción o alteración de evidencias.
3. **Derecho a la confidencialidad.** Se deberá garantizar a la persona afectada la confidencialidad de sus datos personales al objeto de evitar que su difusión pueda afectar a su honorabilidad. Cuando se comuniquen los actos, hechos, omisiones, conductas o sospechas al afectado, la comunicación se realizará sin revelar la identidad de la persona informante, salvo que se hubiera recabado el consentimiento expreso de este para tal fin. Al cierre de la comunicación el Responsable podrá anonimizar los datos de carácter personal no solo de la persona informante, sino también de las personas afectadas, al fin de garantizar su derecho a la confidencialidad.
4. **Derecho a una investigación objetiva y transparente.** La persona afectada tiene derecho a la realización de una investigación objetiva, transparente y eficaz.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de los datos personales que puedan recogerse a través del Canal se realizará en todo momento conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, así como a las políticas y procedimientos internos de la Organización.

La información facilitada en el marco de una comunicación será utilizada exclusivamente para la gestión, análisis, investigación y resolución de los hechos comunicados, así como para la adopción de las medidas que, en su caso, resulten necesarias conforme a la normativa interna y a la legislación aplicable.

ÉXXITA adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información tratada a través del Sistema. Estas medidas estarán orientadas a evitar accesos no autorizados, pérdidas de información, alteraciones indebidas o cualquier uso inadecuado de los datos personales.

El acceso a la información contenida en las comunicaciones recibidas a través del Canal estará limitado exclusivamente a las personas que, en el marco de sus funciones, estén autorizadas para gestionar el Sistema Interno de Información o participar en la investigación de los hechos comunicados. Estas personas estarán sujetas a un deber especial de confidencialidad.

La identidad de la persona informante, cuando haya decidido identificarse, será tratada con la máxima reserva y no será revelada a la persona afectada ni a terceros, salvo en aquellos supuestos en los que resulte estrictamente necesario conforme a la legislación aplicable o cuando dicha revelación sea requerida por autoridades judiciales o administrativas competentes.

Asimismo, las personas afectadas por una comunicación serán informadas, en el momento oportuno del procedimiento, de los hechos que se les atribuyen y del tratamiento de sus datos personales, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos y el principio de presunción de inocencia.

Los datos personales recogidos en el marco de una comunicación serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para la correcta gestión de la investigación y para el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten aplicables. Una vez finalizados los plazos de conservación establecidos, los datos serán eliminados o anonimizados de manera segura.

En caso de que la comunicación recibida no entre dentro del ámbito de aplicación del Canal o no resulte necesaria para el desarrollo de una investigación, los datos personales incluidos en la misma serán suprimidos o anonimizados sin demora, salvo cuando sea necesario conservarlos para la atención de posibles responsabilidades legales.

El tratamiento de la información en el marco del Canal se realizará siempre respetando los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos, limitación de la finalidad y confidencialidad, garantizando en todo momento la protección de los derechos de todas las personas implicadas.

8. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA

Se distinguen dos fases:

a. **Fase de investigación:** comprende la recepción y la evaluación inicial de la comunicación, con la correspondiente admisión o inadmisión de esta. Alcanza la investigación de los hechos comunicados, así como las recopilaciones de evidencias.

b. **Fase de conclusiones:** comprende el análisis de las evidencias, pruebas aportadas y la redacción del informe de conclusiones por parte del Responsable del Sistema.

8.1. Fase de investigación

8.1.1. Comunicación y recepción de la comunicación

La persona que informa para interponer una comunicación en el Sistema deberá acceder al mismo a través de la página web de ÉXXITA. Si son varias las personas informantes, cada uno de ellos deberá interponer una comunicación, de manera individual. Para el supuesto, de que se reciban

a través del Sistema comunicaciones relacionadas con los mismos hechos, estas podrán fusionarse para la realización de un solo procedimiento investigador.

Como se menciona en el apartado tercero del presente Procedimiento, es importante que la persona informante aporte detalle de los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados, al objeto de poder realizar un adecuado análisis preliminar de la comunicación por parte del Responsable del Sistema.

A petición de la persona informante, a través del Sistema, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días. En este caso, se advertirá a la persona informante de la necesidad de dejar constancia del contenido de dicha reunión. Al igual que con las entrevistas que se mantengan con el afectado y otros testigos, en la citada reunión, la persona informante podrá elegir entre:

- La grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- Transcripción completa y exacta de la conversación. Finalizada la reunión, se entregará el acta a la persona informante para que pueda comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la indicada transcripción.

En caso de que la comunicación se realice mediante reunión presencial, será el Responsable del Sistema quien abrirá una comunicación y aporte las actas transcritas de la reunión mantenida, así como la demás documentación aportada por la persona informante.

Analizada la documentación adjunta a la comunicación, el Responsable del Sistema podrá:

- **Admitir a trámite la comunicación:** cuando los actos, conductas y hechos comunicados sean contrarios a la normativa interna de la Organización, a la legislación vigente, pudieran constituir una infracción administrativa grave o muy grave, una sospecha de ilícito penal, una infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud o resulten contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea o al mercado interior.
- **Inadmitir la comunicación:** en los siguientes supuestos:
 - Cuando los actos, conductas o hechos **carezcan de toda verosimilitud**.
 - Cuando los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados no sean **contrarios** a la Organización, a la legislación vigente, no constituyan una infracción administrativa grave o muy grave, una sospecha de ilícito penal, ni una infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud, o no resulten contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea o al mercado interior.
 - Cuando los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados **carezcan manifiestamente de fundamento o existan indicios de haberse obtenido la información a través de la comisión de un delito**, en cuyo caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal.
 - Cuando los actos, conductas, hechos u **omisiones no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior** respecto de la cual ya se hubiera realizado y concluido un procedimiento investigador.

8.1.2. Inicio del procedimiento de investigación

Admitida la comunicación, el Responsable del Sistema procederá a la configuración de un expediente sobre la investigación. Dicho expediente se gestiona a través de la herramienta informática destinada al efecto, la cual garantiza que ningún miembro de la Organización pueda acceder a los datos en ella contenidos.

La herramienta utilizada por ÉXXITA no permite alterar los registros en ella contenidos, y dispone de un libro registro privado de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas.

8.1.3. Equipo investigador

El Responsable del Sistema se encargará de realizar la investigación y de recabar evidencias, pudiendo, en los supuestos en los que así lo acuerde, recabar la colaboración de otros miembros de ÉXXITA para realizar la investigación, siempre con las debidas garantías de confidencialidad y conforme a los principios de actuación que resultan aplicables al Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema podrá también dirigirse a otras áreas de la Organización para solicitar y reclamar pruebas y evidencias, así como podrá solicitar colaboración a externos para el adecuado desarrollo de la investigación aplicando las garantías y principios referidos.

El Responsable del Sistema tiene deber de abstención para el supuesto de que se planteara una comunicación que presentase conflicto de intereses. Si recibida la comunicación se identificara el mencionado conflicto de intereses, el Responsable del Sistema que presente el mismo será excluido de la investigación.

8.1.4. Acciones de la investigación

El Responsable del Sistema emprenderá cuantas acciones estime convenientes al objeto de profundizar en los actos, conductas y hechos comunicados, al objeto de recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, las acciones de investigación pueden ser las siguientes:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas a la persona informante.
- De común acuerdo con la persona informante, podrán acordarse las medidas cautelares necesarias relacionadas con cambios de puesto de trabajo y teletrabajo, entre otras.
 - Concertar entrevistas con la persona informante, testigos, otros profesionales y con la persona afectada. De las mencionadas entrevistas se obtendrá compromiso de confidencialidad respecto de los hechos de los que se haya tenido conocimiento, que deberá ser suscrito por la Organización, por la persona informante, testigos, otros profesionales y la persona afectada.
- Revisión de toda la información relativa a la relación profesional de los implicados con la Organización, siempre con respeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Colaboración de terceros externos.

- Análisis forense por externo experto independiente.
- Otras acciones que se consideren necesarias para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos.

La investigación consistirá, en todo momento, en la realización de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas.

El proceso de investigación durará como **máximo tres (3) meses** desde el día en que el Responsable del Sistema recibiera la comunicación, **salvo en casos de especial complejidad, en los que el Responsable del Sistema podrá acordar ampliar el plazo por tres (3) meses** adicionales.

8.2. Fase de Conclusiones

8.2.1. Informe de Conclusiones

El Responsable del Sistema elaborará un **informe de conclusiones** reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: instructores, fecha de recepción de la comunicación, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo), código de identificación y fecha de cierre de la investigación.
- Antecedentes del expediente: actos, conductas o hechos que produjeron la comunicación, así como las personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.

El Responsable del Sistema recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

De los informes resultantes se informará al Consejo de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.

8.2.2. Resolución

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte del Responsable del Sistema, se procederá al cierre de la Fase de Investigación y se iniciará la Fase de Conclusiones, en la que se procederá a la toma de decisiones respecto de la comunicación investigada:

- **Que, tras la investigación, ésta no arroje indicios de que los actos, hechos, conductas u omisiones comunicados constituyan una infracción del ámbito material** recogido en el apartado 2.2. del presente Procedimiento. En este caso, el Responsable del Sistema dará traslado de esta decisión a la persona informante y a la persona afectada, junto con los motivos que la sustentan.

- **Que, tras la investigación realizada, se haya podido verificar o que existen indicios de que los actos, hechos, conductas u omisiones son contrarios al ámbito material** recogido en el apartado 2.2. del presente Procedimiento, en cuyo caso se deberán detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable, la legislación laboral, así como las obligaciones civiles o mercantiles que se hayan contraído con el miembro de la Organización.

Para el supuesto de que los actos **no constituyan un ilícito penal,** la Dirección de ÉXXITA será quien, en el caso de verificarse la infracción, deba adoptar la decisión de aplicación del régimen sancionador conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, así como las obligaciones civiles o mercantiles que se hayan contraído en nombre de la Organización. Será el Departamento de Recursos Humanos quien deberá aplicar las medidas disciplinarias que correspondan en el supuesto de que las anteriores vayan dirigidas a una persona trabajadora de ÉXXITA.

Si los actos, conductas, hechos u omisiones **guardan relación con ilícitos penales**, será el Consejo de Administración quien decida las medidas sancionadoras que deben aplicarse, así como quien decida sobre las acciones de mejora que deben implantarse y las acciones judiciales que deban iniciarse.

9. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O DE MALA FE

El Canal Ético de ÉXXITA debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de actos, conductas o hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesta, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Organización, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo vigente.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la comunicación ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

- Se archivará la comunicación, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación.
- Se trasladará la situación a la Dirección, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar a la persona informante de mala fe.

10. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Si en la resolución de la investigación se comprobara que los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares, ilícitas, constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves, contrarias a la legislación vigente, infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud, contrarias a la normativa interna de la Organización, o que sean contrarias a los intereses financieros de la Unión Europea o el mercado interior, la persona afectada podrá ser objeto de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable, la legislación laboral, así como el resto de

obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la Organización, según lo aprobado por la Dirección de ÉXXITA.

Si el resultado de la investigación arroja indicios de comisión de un ilícito penal, deberán ponerse los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Si se tratase de otro tipo de incumplimiento, ÉXXITA podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales si así lo considera necesario.

11. REGISTRO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

La Organización mantendrá un registro actualizado de todas las comunicaciones y consultas recibidas a través del Canal Ético, así como de las actuaciones realizadas en su gestión.

Este registro permitirá garantizar la trazabilidad del procedimiento, asegurar la adecuada documentación de las investigaciones realizadas y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

La información registrada incluirá, cuando resulte procedente, entre otros aspectos:

- La fecha de recepción de la comunicación.
- El medio a través del cual se ha recibido.
- Una descripción resumida de los hechos comunicados.
- Las actuaciones realizadas durante la investigación.
- El estado de tramitación del expediente.
- La resolución adoptada.

El acceso a este registro estará limitado exclusivamente a las personas autorizadas para la gestión del Sistema, quienes estarán sujetas a un deber especial de confidencialidad.

Los datos personales y la documentación obtenida en el marco de las investigaciones se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para la correcta gestión de la comunicación y para el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten aplicables.

Una vez finalizados los plazos de conservación establecidos por la normativa vigente, los datos serán eliminados o anonimizados de forma segura, garantizando la protección de la información y la confidencialidad de las personas implicadas.

12. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ACCIONES DE FORMACIÓN

El presente Procedimiento será puesto a disposición de todas las personas vinculadas a la Organización a través de los canales corporativos habilitados, incluyendo la intranet y Feedbalia.

ÉXXITA promoverá acciones de comunicación, sensibilización y formación dirigidas a garantizar el conocimiento del Sistema Interno de Información y del funcionamiento del Canal Ético.

La Organización impulsará igualmente iniciativas destinadas a garantizar que las personas conozcan los principios de confidencialidad, protección de la persona informante y ausencia de represalias que rigen el funcionamiento del Canal Ético.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente Procedimiento será objeto de revisión periódica con el fin de garantizar su adecuación a la normativa vigente, a las mejores prácticas en materia de cumplimiento y a la evolución de la actividad de la Organización.

Las modificaciones que resulten necesarias podrán derivarse, entre otras circunstancias, de:

- Cambios en la legislación aplicable.
- Actualizaciones del Modelo de cumplimiento de la Organización.
- Recomendaciones derivadas de auditorías o investigaciones internas.
- Evolución de las mejores prácticas en materia de sistemas internos de información.

Las actualizaciones que se aprueben serán comunicadas a través de los canales corporativos correspondientes, asegurando que todas las personas vinculadas a la Organización conozcan su contenido y comprendan su alcance.

De esta manera, el Procedimiento se configura como un documento dinámico que permite reforzar de manera continua el compromiso de ÉXXITA con la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo.

ANEXO I. CATÁLOGO DE REPRESALIAS ARTÍCULO 36.3 LEY 2/2023

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

Discriminación, o trato desfavorable o injusto.